



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN - PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – RENOVACIÓN CONTRATO DE SOPORTE LICENCIAS ORACLE

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5, debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Luis Joaquín Miura Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1277790-9, Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el Acto Administrativo No. 145/2021 de fecha dos (02) de junio del 2021; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940418-6, Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0625324-8, Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1442825-3, Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta Diaz**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2736814-5, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **Renovación Contrato De Soporte Licencias Oracle**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información.

RESULTA: Que en fecha **dieciséis (16) del mes de agosto de 2020**, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto No. 342-20, crea el Consejo Unificado para la administración de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), esto a los fines de definir estrategias homologadas dentro de las empresas distribuidoras, en aras de eficientizar los procesos y fomentar la seguridad económica y jurídica, basados en principios éticos y de transparencia, con el objetivo de lograr un crecimiento sostenible de las empresas distribuidoras.

RESULTA: Que en tal sentido, el Consejo Unificado de las EDE's, en reunión celebrada en fecha doce (12) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), identificada con el No. 5-2021, emitió su sexta

IVB

B
M

F. B. M.

resolución con lo siguiente: "Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, denominado Consejo Unificado de la Empresas Distribuidoras, deciden: **1. APROBAR** la renovación de los contratos de licencias suscrito para la sociedad con Oracle, a través de su representante en la Republica Dominicana , la sociedad comercial **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de Septiembre de 2012.

VISTOS: El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Renovación Contrato De Soporte Licencias Oracle**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **nueve (09) de marzo de 2022.**

CONSIDERANDO: Que en fecha **once (11) de marzo del 2022**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por la suma de **Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses Con 26/100 (US\$202,748.26)**, dando así cumplimiento al Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Renovación Contrato De Soporte Licencias Oracle**, adquiridas en el año 2002, las cuales han venido actualizándose cada año, con el objetivo de poder optar por las nuevas versiones mejoradas de las licencias de referencia que sirven como motor de base de datos de producción para los principales sistemas operativos, Como motor de base de datos de producción para los principales sistemas, entre ellos; Sistema de Gestión Comercial (SGC), Sistema de Gestión de Distribución (SGD), Sistema de Gestión de Servicios (SGS), y Sistema de Telemedición (TWACS), así como los ambientes de prueba de estos sistemas; por lo que se hace menester: "● *Renovar el soporte técnico para las licencias de base de datos Oracle, para el periodo 15 de Abril 2022- al 14 Abril 2023*".

CONSIDERANDO: Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de que el fabricante **Oracle Caribbean, Inc. (Oracle Local)**, indica que, cito: "**Multicomputos, S.R.L., conforme a cierto contrato de distribución de fecha 31 de julio del 2016 y el anexo de venta de renovación de soporte técnico, ● El contrato de mantenimiento y soporte que estamos requiriendo es del fabricante Oracle; ● Oracle indica que el único proveedor para vender renovación de soporte en el país es multicomputos; ● Las licencias vencen el 14 de abril del 2022; ● Las licencias de Oracle son utilizadas en la gestión de las bases de datos de los principales sistemas con que cuenta la empresa: SGC, SGD, SGS, Hexing, Twacs, Star, GCM Y Teleconsumo; ● Garantizar la alta disponibilidad y continuidad de los servicios de base de datos de los sistemas considerandos altamente críticos; ● Mantienen la réplica de los ambientes de prueba y reportes.**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'F/S.M.', 'M.S.F.', and 'SAD']



CONSIDERANDO: Que en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la **Renovación Contrato De Soporte Licencias Oracle**, proveedor autorizado **Multicomputos, S.R.L.**, por la suma de **Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses Con 26/100 (US\$202,748.26)**, impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los señores **Aldrin Aleman, Geinis Angustia y Rosanna Nolasco**, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: *"Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, **ampliaciones o servicios continuos para** equipos existentes, **programas de cómputos**, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas".* (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: *"3. **Todos los demás casos de excepción** mencionados en el Artículo 3 se **iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones**, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".*

CONSIDERANDO: Que conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Renovación Contrato De Soporte Licencias Oracle**.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: *"Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".*

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para la **RENOVACIÓN CONTRATO DE SOPORTE LICENCIAS ORACLE**, al proveedor **MULTICOMPUTOS, S.R.L.** titular del RNC No. 101-63880-1, por la suma de **Doscientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Dólares Estadounidenses Con 26/100 (US\$202,748.26)**, impuestos incluidos.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '513' and a signature that appears to be 'F. K. W.'

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento para la **RENOVACIÓN CONTRATO DE SOPORTE LICENCIAS ORACLE**.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **RENOVACIÓN CONTRATO DE SOPORTE LICENCIAS ORACLE**, a saber:

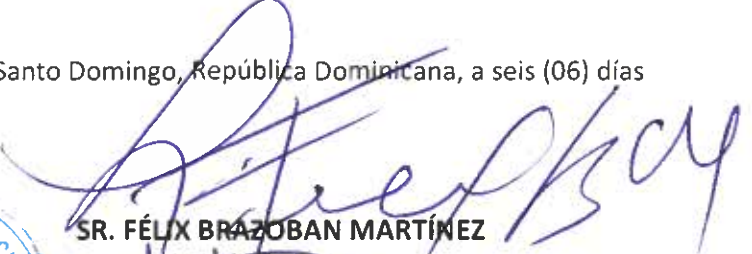
IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Aldrin Aleman	Gerente de Infraestructura
2	Geinis Angustia	Abogada de Contrato
3	Rosanna Nolasco	Analista de Compras I

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Gerencia de Compras de **EDEESTE, S.A.**, que continúe con el proceso, y en consecuencia, la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDE Este y de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para la **RENOVACIÓN CONTRATO DE SOPORTE LICENCIAS ORACLE**, asimismo, se instruye a tomar cualquier medida para salvaguardar la transparencia, difusión y mayor participación de Oferentes en los procesos de compra objeto de la presente; incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional.

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.


En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDELKA BATISTA REY
Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SR. EIVIANUS ACOSTA DÍAZ
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. LUIS JOAQUÍN MIURA RAMÍREZ
Vocal del Consejo de Administración unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andrés Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones